CONTENIDO, OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DEL TEMA

PARTE DESCRIPTIVA

CAPÍTULO IV – LA CONCEPCIÓN MATERIAL

1. La concepción formal y la concepción material

Primero, se hace una breve descripción del capítulo anterior en el que la perspectiva argumentativa se fundamenta en las reglas de la lógica, que muchas veces se descarta, esto por el carácter limitativo del que versa el enfoque lógico formal en el cual la lógica (precisamente por su estructura) por sí misma no se permite explicar, justificar o predecir; de esta manera se contrasta la concepción formal con la concepción material y se hace referencia a Toulmin cuando él habla de las empresas racionales, o los campos en los que la argumentación - al no ser abstracta ni en su contenido ni el contexto de sus argumen-tos-, tiene más riqueza y facilidad en el momento de su comprensión, es decir, da buenas razones.

En el ámbito jurídico (en cuanto a las decisiones judiciales) éstas deben justificarse por medio de la implementación de "buenas razones", pero es importante no sólo tener en cuenta la inferencia (o conclusión), sino también las premisas base para la toma de una decisión judicial en particular, por ello es que debe usarse la tópica, con la cual se pueden construir inferencias hallando primero las premisas (ars inveniendi) y cuya función es operar como garantía de un argumento.

Lo que más importa en el momento es el contenido argumentativo y su enfoque material para dar carga a la fuerza justificativa a las decisiones de los actores en la práctica judicial por medio de premisas y razones sustitutivas, autoritativas, fácticas, interpretativas y críticas. (Summers)

Raz por su parte, afirma todo lo anteriormente expuesto, ya que ve el conjunto de premisas (argumentos) materiales como razones total y claramente fundamentadas y los argumentos como parte fundamental para la realización del análisis de una proposición o de un discurso.

2. Razonamiento teórico y práctico

El hecho de argumentar, nos lleva inmediatamente a pensar en el acto de resolver un problema por medio del uso práctico y teórico de la razón.

El razonamiento teórico es constituido por todos los argumentos y las razones que pueden darse en favor de una creencia; pueden ser hechos positivos o negativos que llevan a una conclusión utilizando los máximas de experiencia, mientras que el razonamiento práctico son aquellas razones que pueden ser formadas no sólo por hechos, sino también por valores o normas.

Estos dos tipos de razonamiento en la práctica jurídica actúan interactivamente y por el carácter compromisorio del razonamiento teórico en las prácticas argumentativas, produce que la argumentación sea vista, ya no simplemente como un resultado, sino como una actividad continua, y esto a su vez, tienes dos consecuencias: 1. Dicho compromiso permite entender que la conclusión de un razonamiento práctico es un antecedente de la acción o, simplemente, la acción como tal; y, 2. Desde la concepción material de la argumentación no puede trazarse una distinción entre el contexto del descubrimiento y el contexto de la justificación.

3. Razonamiento jurídico y razonamiento práctico

Se debe partir del hecho de que el razonamiento jurídico es un tipo de razonamiento práctico; éste mantiene una estrecha relación con las acciones (que sirven como pasos a seguir) en los acontecimientos, y también el razonamiento práctico es catalogado como *debido* y *valioso* ya que explica cómo cierta acción tendrá lugar en el futuro y en qué circunstancias.

En el plano jurídico y en su ámbito probatorio tenemos que el razonamiento práctico tiene mucho que ver con la sentencia de un juez puesto que se cree que las premisas deben tener cierto tipo de identidades para que se alejen del campo del formalismo deóntico y así las decisiones adoptadas por los jueces tengan como base la práctica (he aquí la importancia del elemento probatorio) y no de conocimiento legal únicamente, ya que los casos a manejar (resolver) pueden ser similares pero no idénticos.

Existen dos tipos de razonamiento práctico: el operativo (entidades que pertenecen al mundo interno –deseos, intereses o preferencias- de un agente) y el no operativo (entidades relacionadas con temas en materia religiosa).

4. Razones y tipos de razones

Las premisas bien interpuestas constituyen buenas razones que sirven como apoyo a la conclusión, y con base en el razonamiento práctico y teórico se deduce entonces, que existen razones para actuar y para creer.

Las razones de un sujeto (razones para alguien) constituyen un compromiso para que un sujeto actúe de cierta manera o tenga cierto tipo de creencias, todo esto, basado en los acontecimientos, pero las razones pueden ser expresadas con el lenguaje y en sí no constituirse como expresiones lingüísticas.

Según Searle, las razones deben cumplir ciertos requisitos para poder pasar a ser entidades, esos son: hechos físicos independientes de la voluntad (del mundo externo), hechos psicológicos que versan sobre estados y acciones mentales (del mundo interno), promesas y deberes valores que se tienen como persona para la adquisición de compromisos (del mundo institucional) y, normas como juicios prácticos en donde los enunciados hacen referencia a contenidos proposicionales.

La clasificación de las razones es aportada por Raz y para el son tres:

- 1. La razón completa como conjunto de premisas no superfluas de un razonamiento práctico no válido
- 2. La razón operativa como premisas que deben constituir en sí mismas unas razones para completar como una acción.
- 3. La razón auxiliar como las que justifican la transferencia de la actitud práctica desde el enunciado de la razón hasta la conclusión.

Así encontramos que a su vez las razones pueden identificar las premisas de peso y determinar, a su vez, cuáles tienen mejor fundamento.

Las razones derivadas de los razonamientos prácticos pueden referirse a otras razones, a la fuerza argumentativa de las razones, a la capacidad de la razón y los elementos que convierten a una razón como tal.

PARTE ANALÍTICA

En la estructura de la argumentación tienen la misma relevancia la concepción formal y la material. Ya que constituyen en gran medida herramientas para la organización e interpretación de los argumentos jurídicos utilizados por los jueces para tomar decisiones acordes a la ley.

La concepción material se encarga de llenar los vacíos de la concepción formal, ella se encarga de realizar un trabajo abstracto, general y contextualizado de contextualización de los argumentos. Tiene un gran campo de acción, ya que, muchas de las disciplinas sociales o humanas hacen uso de ella para dar razones fuertes a la hora de argumentar y defender una posición, ítem que por supuesto contribuye más al ámbito jurídico que al formal propiamente dicho.

PARTE CRÍTICA:

La concepción material tiene más riqueza lingüística frente a las demás, ya que no se limita solamente al silogismo lógico simple (el paso de las premisas a la conclusión) sino que parte de la importancia lógica y detallada (con base en los acontecimientos) de cada una de las premisas para que así el resultado al final sea entonces la construcción de un argumento con más fuerza, coherencia y claro, validez. Todo, para que en al tiempo de aplicar esta estructura argumentativa en cualquiera de las "empresas racionales", no se incurra en ningún error de tipo racional.

BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

Atienza, M, (2006), El Derecho como argumentación, Barcelona, España.